



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de septiembre de 2023.**

Proceso	Incidente Desacato.
Accionante	Gloria Amparo Ochoa Duarte
Afectado	Luis Horacio Osorno Oliveros
Accionada	Nueva EPS
Radicado	2023-81
Auto Sustanciación	1165
Asunto	Segundo requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que promueve la señora Gloria Amparo Ochoa Duarte en calidad de agente oficiosa del señor Luis Horacio Osorno Oliveros quien se identifica con la CC. 71.216.757 contra la Nueva EPS, habiéndose allegado respuesta por parte del Hospital Alma Máter mediante la cual informa que la entidad hace parte de la red prestadora de la Nueva EPS y que los vínculos comerciales relativos a la atención de afiliados de la EPS se encuentran vigentes, además con posterioridad aclaró su respuesta informando que la Doctora Dionis Vallejo Mesa identificada con CC. 43.624.135 y R.M. 440077-02 tiene vínculo contractual vigente con el hospital desde el 20 de febrero de 2023 y hasta el 19 de febrero de 2024, considera el despacho que dada la claridad de la respuesta, la orden emitida en la tutela y lo que motivó el presente incidente, puede continuarse el mismo.

Así las cosas, pese a manifestar la Nueva EPS que el señor Luis Horacio Osorno Oliveros estuvo en cita con la neuróloga el pasado 26 de junio, lo que en efecto ocurrió, es claro de la orden aportada incluso por la misma EPS, que la profesional ordenó revisión en un mes, tiempo que a la fecha se encuentra más que superado. En cuanto a la manifestación de la misma EPS de que se encuentra en revisión para la asignación de la cita de hepatología, ha de advertirse que si bien ello fue objeto de decisión dentro de la orden de tutela, no es el motivo del incidente de desacato, pues lo que dio origen al presente incidente fue, en primer lugar el hecho de no haberse asignado la cita con la neuróloga Dionis Vallejo Mesa, que como quedó claro, hace parte del Hospital Alma Mater, entidad que a su vez hace parte de la red prestadora de la EPS, y en segundo lugar porque no se ha realizado la entrega del medicamento Riluzol 50 mg, mismo que se encuentra autorizado, y que al haberse concedido el tratamiento integral, es procedente el incidente ante el incumplimiento.

En consecuencia, y al no haberse dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho el 15 de marzo de 2023, confirmado por la Sala Quinta Laboral del Tribunal Superior de Medellín, se requiere a la Dra. Adriana Patricia Jaramillo Herrera, en calidad de gerente regional de la Regional Noroccidente de la Nueva EPS, y al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome en su calidad de Vicepresidente de salud de la Nueva EPS o quienes hagan sus veces, para que, dentro del término perentorio de tres (03) días hábiles, haga cumplir lo ordenado en el fallo de tutela, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; so pena que no cumplirse lo ordenado se sancione por desacato al responsable y a su superior.

Y se le ordena al requerido, enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte a los Representantes Legales de la accionada que, de no observarse el cumplimiento, se abrirá en su contra el correspondiente incidente de desacato, según el procedimiento establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Notifíquese el contenido del presente auto a la Dra. Adriana Patricia Jaramillo Herrera, en calidad de gerente regional de la Regional Noroccidente de la Nueva EPS, y al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome en su calidad de vicepresidente de salud de la Nueva EPS, o quienes hagan esas veces.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez